

Decreto No. 2063, que asigna nuevos nombres a varios hospitales del interior del país.

(G. O. No. 8925, del 17 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2063

VISTA la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Hospital “Juan Pablo Pina”, de San Cristóbal se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Juan Pablo Pina”.

Art. 2.— El Hospital “Nuestra Señora de Regla”, de Bani, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Nuestra Señora de Regla”.

Art. 3.— El Hospital “Dr. Simón Striddels”, de Azua, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Simón Striddels”.

Art. 4.— El Hospital “Jaime Mota”, de Barahona, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Jaime Mota”.

Art. 5.— El Hospital “Santomé”, de San Juan de la Maguana, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Santomé”.

Art. 6.— El Hospital “Rosa Duarte”, de Elías Piña, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Rosa Duarte”.

Art. 7.— El Hospital “General Melenciano”; de Jimaní, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “General Melenciano”.

Art. 8. —El Hospital “Dr. Leopoldo Pou”, de Samaná, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Leopoldo Pou”.

Art. 9.— El Hospital “Dr. Teófilo Hernández”, de El Seybo, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Teófilo Hernández”.

Art. 10.— El Hospital “Dr. Toribio Bencosme”, de Moca, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Toribio Bencosme”.

Art. 11.— El Hospital “Dr. Luis Ml. Morillo King”, de la Vega, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Luis Ml. Morillo King”.

Art. 12.— El Hospital “San Vicente de Paul”, de San Francisco de Macorís, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “San Vicente de Paul”.

Art. 13.— El Hospital de Nagua, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario, de Nagua.

Art. 14.— El Hospital “Padre Fantino”, de Monte Cristy, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Padre Fantino”.

Art. 15.— El Hospital “Ramón Matías Mella”, de Dajabón, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Ramón Matías Mella”.

Art. 16.— El Hospital de Santiago Rodríguez, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario, de Santiago Rodríguez.

Art. 17.— El Hospital “Dr. Pedro E. de Marchena”, de Bonao, se denominará en lo adelante Hospital y Sub-Centro Sanitario “Dr. Pedro E. de Marchena”.

Art. 18.— El Hospital y Maternidad “Dr. Alberto Gautreau” de Sánchez, se denominará en lo adelante Hospital y Sub-Centro Sanitario “Dr. Alberto Gautreau”.

Art. 19.— El Hospital “Dr. Pascasio Toribio Piantini”, de Salcedo, se denominará en lo adelante Hospital y Centro Sanitario “Dr. Pascasio Toribio Piantini”.

Art. 20.— La Maternidad “Dr. Alejandro Cabral”, de Padre Las Casas, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario “Dr. Alejandro Cabral”.

Art. 21.— El Sub-Centro Sanitario y Maternidad de Hato Mayor, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario, de Hato Mayor.

Art. 22.— El Sub-Centro Sanitario y Maternidad de Monte Plata, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario, de Monte Plata.

Art. 23.— El El Sub-Centro Sanitario y Maternidad de Bayaguana, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario “Santo Cristo de los Milagros”.

Art. 24.— El Sub-Centro Sanitario y Maternidad de Villa Altagracia, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario, de Villa Altagracia.

Art. 25.— El Sub-Centro Sanitario y Maternidad “Octavia Gautier de Vidal”, de Jarabacoa, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario “Octavia Gautier de Vidal”.

Art. 26.— El Hospital “San José”, de San José de Ocoa, se denominará en lo adelante Hospital y Sub-Centro Sanitario “San José”.

Art. 27.— La Maternidad “María Trinidad Sánchez”, de Loma de Cabrera, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario “María Trinidad Sánchez”.

Art. 28.— La Maternidad de Miches, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario de Miches.

Art. 29.— La Maternidad de Restauración, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario de Restauración.

Art. 30.— La Maternidad de Duvergé, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario de Duvergé.

Art. 31.— La Maternidad de Bánica, se denominará en lo adelante Maternidad y Sub-Centro Sanitario de Bánica.

Art. 32.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2064, que concede pensión del Estado
(G. O. No. 8925, del 17 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2064

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Rogelio Rodríguez Medina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso